

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. 686793105001-2020-00156-01*

Previo a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante en escrito recepcionado electrónicamente el siete (07) del presente mes y año y obrante en archivo PDF 34 del cuaderno de medidas cautelares, por la secretaría del Juzgado, **requiérase** al memorialista, para que aclare la petición, toda vez que la misma resulta confusa al no determinarse de manera precisa lo solicitado.

Nótese que, en este caso, el memorialista solicita:

(i) El embargo de los bienes y/o derechos inscritos en el registro mercantil, de la Cámara de Comercio de Bucaramanga sobre la sociedad GEPSA INGENIERIA S.A.S.

(ii) El “secuestro de los bienes muebles que componen la unidad comercial de propiedad del demandado empresa GEPSA INGENIERIA S.A.S

En efecto, al parecer, porque no es claro, la parte actora deprecia el embargo de la razón social, lo cual resulta improcedente a la luz del art. 28 del C. de Co, que establece los actos sujetos a registro, disponiéndose en su numeral 8o, que se inscribirán en el registro

mercantil “Los embargos y demandas civiles relacionadas con **derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil**”.

Así las cosas, y siendo evidente que la razón social de la persona jurídica demandada, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el registro mercantil, que la razón social no es un bien de propiedad de la sociedad demandada, sino un atributo de la personalidad, por tanto un derecho personal e intransferible, la medida de embargo de la razón social, deviene en improcedente; pues se reitera los embargos que se decreten sobre este atributo de la personalidad (razón social) no pueden inscribirse en el registro mercantil, por ausencia de norma legal que así lo determine.

Y respecto de la medida cautelar deprecada en el numeral 2º, cumple advertir que la medida debe recaer sobre “derechos y bienes muebles, inmuebles, cuotas o partes de interés de una sociedad y establecimientos de comercio”, situación que no se acompasa con lo peticionado en el caso sometido a estudio.

**2º.** Finalmente se ordenará poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta dada por el Banco de Bogotá, con ocasión a la medida cautelar ordenada, la cual obra en archivo PDF 35 del cuaderno de medidas cautelares.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

Firmado Por:

**Eva Ximena Ortega Hernández**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc0d62f1e7af103791cb09aa3b9234899430d87336d4979c4d4eb15bad1aba0**

Documento generado en 13/06/2023 05:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

San Gil, 8 de junio de 2023

**GCOE-EMB- 202304171159317**

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)  
Juzgado Laboral Del Circuito De San Gil  
j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co  
San Gil

Oficio No: 291 Radicado No: 68679310500120200015601  
Proceso Ejecutivo instaurado por Rita Isabel Pertuz De Leon contra Gestion Predial Social Y Ambiental Ingenieria Sas Nit: 9005338387

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio No. 410 emitido dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar que la medida cautelar decretada por su despacho se encuentra debidamente registrada sobre los productos de captación que el demandado Gestion Predial Social Y Ambiental Ingenieria Sas tiene en este establecimiento financiero, los cuales a la fecha se encuentran en estado EMBARGADO y no presentan saldo.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir que sobre los productos de titularidad del demandado se encuentran registradas con anterioridad múltiples medidas cautelares, en virtud de las cuales realizamos seguimiento continuo y permanente a nuevos aumentos de saldo que nos permitan dar cumplimiento a las órdenes de embargo que han sido comunicadas. A continuación, relacionamos las medidas que se encuentran registradas en turnos previos de aplicación a la ordenada en el presente proceso:

Turno	Fecha	Oficio	Proceso	Entidad	Cuantía
1	02/06/2022	STG 893 2022	P090968R213008E384119	Secretaría de Hacienda Alcaldía Municipal de Bucaramanga	\$ 3.337.754,00
2	30/03/2023	20230300025731	E227237R422334P090968	Secretaría de Hacienda Alcaldía Municipal de Bucaramanga	\$ 5.252.512,00
3	14/04/2023	291	68679310500120200015601	Juzgado Laboral del Circuito de San Gil	\$ 161.000.000,00

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co).

Atentamente,



Jefe Centro de Embargos  
Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos



**Respuesta Proceso Oficio 291 Proceso 68679310500120200015601 Ticket 202304171159317**

Forero Cardenas, Francys Nicolas <FFORER1@bancodebogota.com.co>

Jue 8/06/2023 3:58 PM

Para:Juzgado 01 Laboral - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (134 KB)

202304171159317.pdf; ImgFirma.jpg;

Buen Día,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón

[Emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.radica@bancodebogota.com.co)

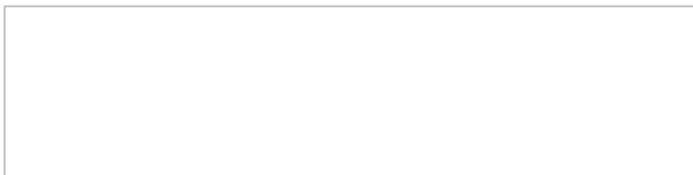
Centro de Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externo

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

[Emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.radica@bancodebogota.com.co)

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

**RE: Respuesta Proceso Oficio 291 Proceso 68679310500120200015601 Ticket 202304171159317**

Juzgado 01 Laboral - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/06/2023 4:17 PM

Para:Forero Cardenas, Francys Nicolas <FFORER1@banancodebogota.com.co>

Señor Usuario/a

Su solicitud y/o memorial ha sido recibido en la fecha. En el mismo orden de llegada se le dará el trámite respectivo.

Se informa a los usuarios de la justicia que los horarios de remisión de memoriales y comunicaciones al correo del Juzgado son de **lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm.**

Cordial saludo,

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**San Gil, Santander**

**TELÉFONO: 6077247098**

**Recuerde:** Puede consultar los traslados, avisos y estados electrónicos con sus respectivas providencias proferidas por este Juzgado en el siguiente **Micrositio Web** de la página de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-san-gil/71>

---